COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA / Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Febrero de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	*"Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de las subpartidas arancelarias 0709.99.90.00, 0910.99.90.00 y 1211.90.90.00"*

1. ANTECEDENTES

Justificación de la solicitud:

Mediante oficio radicado el 14 de febrero de 2023, la Asociación Nacional de Comercio Exterior (ANALDEX), solicita al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), que se estudie el desdoblamiento de las subpartidas arancelarias 0709.99.90.00, 0910.99.90.00 y 1211.90.90.00 correspondiente a Hierbas Aromáticas, bajo la siguiente propuesta:

Partida Arancelaria Actual	Producto	Propuesta Desdoblamiento
0709.99.90.00	Estragón (Artemisia dracunculus)	0709.99.90.10
0910.99.90.00	Tomillo (Thymus)	0910.99.90.10
1211.90.90.00	Albahaca (Ocimum basilicum)	1211.90.90.10
1211.90.90.00	Menta (Mentha spicata)	1211.90.90.20
1211.90.90.00	Romero (Rosmarinus officinalis)	1211.90.90.30
1211.90.90.00	Salvia (Salvia divinorum)	1211.90.90.40

ANALDEX justifica su solicitud argumentando que en lo acumulado al mes de diciembre del 2022, el valor de las exportaciones de hierbas aromáticas, se registró un crecimiento del 15,8% respecto al año 2021, alcanzando un valor de USD FOB 49,5 millones.

Al mismo tiempo el volumen también incrementó su valor sumando 12.281,9 toneladas y repuntando un 13,2%. En 2022 se tiene el registro de exportaciones más alto en el país para las hierbas aromáticas. Los principales destinos por valor de las exportaciones para el periodo enero-diciembre de 2020 a 2021 fueron Estados Unidos, que registró un crecimiento de 14,6% y Canadá, que igualmente creció en un 5%.

Análisis técnico de la solicitud:

Se analizaron importaciones y exportaciones desde el año 2019 hasta agosto de 2023.

Importaciones:

- **Volumen**

En lo que corresponde a la subpartida 0709999000, en los años 2018 y 2019, las importaciones muestran un crecimiento del orden de 13% (1.305 ton a 1.480). Para los años 2020 y 2021, se observa una caída del 80%, importándose sólo 300 toneladas de hierbas aromáticas. Para el año 2022, las cifras muestran un alza, importándose 705 toneladas, correspondiente a un crecimiento de 100%, respecto al comportamiento desde el año 2021.

Por su parte, para la subpartida 0919000000, muestra una estabilidad en cuanto a los volúmenes importados, con un promedio de 213 toneladas en los periodos analizados. Se observa un decrecimiento de importaciones del orden del 23%, entre los años 2018 y 2019. Para los años 2020, 2021 y 2022, las importaciones de esta subpartida mostraron tendencia al alza del orden de 48%, 28% y 3% respectivamente.

En lo que se refiere a la subpartida 1211909000, estas detallan una tendencia al alza durante los periodos analizados, desde el año 2018, hasta el año 2021. Para el 2022, las importaciones disminuyen en un 11%, respecto al año inmediatamente anterior, importándose 1.128 toneladas.

- **Precio CIF USD /TON**

El precio CIF por kilogramo para las hierbas aromáticas importadas bajo la subpartida 0709.99.90.00, muestra un equilibrio, manteniéndose en un promedio de 0.18 dólares por kilo.

En lo que corresponde al precio CIF de las hierbas aromáticas importadas bajo la subpartida 0910.99.90.00, para los años 2018 y 2019, se presenta un promedio equivalente a 3,18 dólares por kilo. Y en lo referente a los años 2020, 2021 y 2022, los precios muestran una baja, pasando de 3,20 dólares por kilogramo a 2,25; 2,38 y 2,04 dólares respectivamente.

Por su parte, el comportamiento de los precios para la subpartida 1211.90.90.00, muestra un alza en el año 2022, superior al precio CIF mostrado en el año 2018, pasando de 3,16 dólares por kilogramo a 4,28 dólares por kilogramo.

Exportaciones:

- **Volumen**

Las exportaciones de hierbas aromáticas, clasificadas por la subpartida 1211909000 muestran mayor movimiento que las demás subpartidas durante los 5 periodos analizados. Bajo esta subpartida, se exportaron en promedio 8.653 toneladas, mientras que en lo que corresponde a las exportaciones realizadas por las subpartidas 0709999000 y 0910999000, se exportaron en promedio 359 y 1.310 toneladas respectivamente.

- **Precio FOB**

De acuerdo con la información obtenida, los precios FOB por kilogramo de las hierbas aromáticas exportadas bajo la subpartida 0709999000, fue de 5,79 USD por kilogramo promedio. Entre el año 2019 y 2020, el precio FOB de estas exportaciones presentó una diminución del orden del 15% pasando de 5.95 a 5.04 USD/kg. Para los periodos comprendidos de 2020 a 2021, y de este último a 2022, el precio muestra aumento de 6% y 26% respectivamente. Para el periodo de 2023, el precio disminuye en 13%.

Los precios FOB por kilogramo de las exportaciones de las hierbas aromáticas clasificadas bajo la subpartida 0910999000, se mantiene un precio promedio, equivalente al 4,65 USD/kg manteniendo un equilibrio durante los periodos analizados.

Para las hierbas aromáticas exportadas bajo la subpartida 1211909000, el precio FOB promedio por kilogramo exportado fue de 3,73 USD/kg. La variación de precios se mantiene al alza en el orden de 5% para cada uno de los años objeto de análisis.

Concepto Técnico DIAN:

Mediante radicado 100210165-0193 del 29 de septiembre de 2023, la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales-DIAN, remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, concepto de viabilidad favorable, indicando que considera

que técnicamente son viables los desdoblamientos solicitados, en la medida en que se conserva la estructura de la Nomenclatura Arancelaria. Adicionalmente, dicha Subdirección propone la siguiente estructura:

Código	Designación de la mercancía
07.09	**Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.**
(...)	(...)
0709.99.90.	- - - Las demás:
0709.99.90.10	- - - - Estragón (*Artemisia dracunculus*)
0709.99.90.90	- - - - Las demás

09.10	**Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, <<curri>> y demás especias**
(...)	(...)
0910.99.90.	- - - Las demás:
0910.99.90.10	- - - - Tomillo (*Thymus*)
0910.99.90.90	- - - - Las demás

12.11	**Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados, o pulverizados.**
(...)	(...)
1211.90.90	- - Las demás:
1211.90.90.10	- - - Albahaca (*Ocimum basilicum*)
1211.90.90.20	- - - Menta (*Mentha spicata*)
1211.90.90.30	- - - Romero (*Rosmarinus officinalis*)
1211.90.90.40	- - - Salvia (*Salvia divinorum*)
1211.90.90.90	- - - Las demás

Una vez evaluado el tema por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 367 del 12 de diciembre de 2023, recomendó desdoblar las subpartidas arancelarias 0709.99.90.00, 0910.99.90.00 y 1211.90.90.00, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la DIAN.

Por último, con el objeto de dar cumplimiento a la publicación del proyecto de decreto y su correspondiente memoria justificativa, según el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, se dispone la publicación de los documentos en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por un término de 15 días calendario, a efectos de garantizar la participación de los ciudadanos y grupos de valor frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, y de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 del 2013, el decreto entraría en vigencia transcurridos quince (15) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Usuarios de asuntos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de decreto entrará en vigencia transcurridos quince (15) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el presente proyecto de decreto se modifica parcialmente el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el análisis técnico de la investigación, de conformidad con el Decreto 1407 de 1999, y fue presentado ante el Comité de Asuntos Arancelarios, Aduaneros y de Comercio Exterior, quien de acuerdo a las previsiones del Decreto 3303 de 2006, compilado por el Decreto 1074 de 2015, emitió su recomendación favorable al Gobierno Nacional.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto económico, debido a que el proyecto de decreto establece el desdoblamiento de unas subpartidas.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

8. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
Extracto del Acta de la Sesión 367 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*No aplica*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*No aplica*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*No aplica*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	Extracto Acta Sesión 367

Aprobó:

_____

Nubia Córdoba Zambrano
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Carlos A. Camacho N.

Carlos Andrés Camacho Nieto
Secretaría Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior